



RESOLUCIÓN N°04-2018

Del 1 de junio del 2018

“Que aprueba el Reglamento del proceso para escoger a los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles para el periodo desde noviembre del 2018 hasta noviembre del 2020(dos años)que se llevarán a cabo los días 26 y 29 de septiembre de 2018”.

El Consejo Electoral Universitario en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el 289 del Estatuto Orgánico establece que compete al Consejo Electoral, entre otras funciones, reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren, así como interpretar, aplicar las disposiciones reglamentarias, sancionar las faltas electorales, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que se presenten durante el curso de las actividades electorales.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria anteriormente citada, este Consejo Electoral Universitario dicta las normas de carácter temporal, para regular las elecciones que se desarrollarán los días 26 y 29 de septiembre de 2018.

Que conforme al artículo 291 del Estatuto Orgánico, las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones del Consejo Electoral Universitario.

Que en reunión del Consejo Electoral Universitario celebrado el día martes 29 de mayo de 2018 se aprobó el Reglamento del proceso para escoger a los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles para el periodo desde noviembre del 2018 hasta noviembre del 2020(dos años).

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del proceso para escoger a los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles para el periodo desde noviembre del 2018 hasta noviembre del 2020.

SEGUNDO: El Reglamento del proceso para escoger a los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles para el periodo desde noviembre del 2018 hasta noviembre del 2020:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *En las elecciones para escoger a los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles para el periodo desde noviembre del 2018 hasta noviembre del 2020 el sufragio es un derecho y un deber de todos los miembros que integran el Estamento Estudiantil El voto es libre y secreto.*

Artículo 2. *Los aspirantes son aquellos interesados en participar como candidatos para las elecciones para escoger a los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles , conformados en nóminas y que realizan las gestiones para presentar sus documentos de postulación.*

Los candidatos son aquellos aspirantes que después de la postulación, aparecen en el Listado Oficial de Nóminas.

Artículo 3. *La elección de los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles se efectuará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico, del Reglamento General y el Reglamento de Elecciones.*

Artículo 4. *Los aspirantes para participar como candidatos en una nómina para miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles son de libre postulación.*

Cada estudiante tiene derecho a elegir una sola nómina que aspira a la dirección de la Junta Directiva Nacional de estudiantes, y una solo nómina para la Junta Directiva de Extensión Docente si el estudiante estudia en una extensión docente (Colón, Santiago, Chiriquí, Azuero y Coclé) o una sola nómina para la Junta Directiva de Facultad si cursa sus estudios en la Sede Panamá y en la Facultad correspondiente. Por tanto si el estudiante cursa por ejemplo en Coclé, podrá escoger una nómina correspondiente a la Junta Directiva Nacional de Estudiantes y una nómina para la Junta Directiva de estudiante de Coclé. Y si el estudiante cursa sus estudios en la Sede en Panamá, podrá escoger una nómina para Junta Directiva Nacional de estudiantes y una nómina que corre para la Junta Directiva de estudiantes de su Facultad.

Se denominará en este reglamento a las Juntas Directivas de extensión docente o de Facultad, como Juntas Directivas locales.

Artículo 5. *Los aspirantes para participar como candidatos en una nómina para miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles deben cumplir lo siguiente:*

- a. Ser de nacionalidad panameña, ya sea nacido o no en Panamá.*
- b. Estar matriculado al momento de solicitar las certificaciones que comprueben los requisitos para postularse.*
- c. Estar matriculado al menos en una materia de un tercer semestre de su carrera.*
- d. Poseer un índice académico acumulativo no menor a 1.5*
- e. No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave en la universidad.*
- f. No haber sido condenado por delito.*

- g. *Los postulantes que son miembros actuales del Consejo Universitario Estudiantil (CEU), deben presentar su renuncia al cargo que ejerzan al momento de la postulación..*
- h. *No ejercer ningún cargo administrativo o académico.*

Ningún postulante podrá representar o ejercer apoyo al CEU durante el proceso electoral a partir de la presentación de su postulación y posterior aceptación de la misma.

El o la postulante no debe haber sido condenado(a) e inhabilitado(a) por el delito doloso o culposo contra la administración pública. No haber sido condenado por cualquier delito penal. No haber sido investigado(a) y sentenciado(a) por faltas muy graves electorales o reincidentes en al menos dos faltas graves en la elección anterior a la actual en UDELAS, según lo establece el Capítulo VII sobre prohibiciones, faltas y sanciones del Reglamento General de Elecciones de UDELAS.

El Reglamento General de Elecciones de UDELAS, junto con el resto de las normas relacionadas con el proceso electoral, están a la disposición de todo el público en la web de UDELAS: www.udelas.ac.pa en la opción CELU (Consejo Electoral).

Artículo 6.

Para el caso de la escogencia de la Junta Directiva Nacional de estudiantes, resultará electa aquella que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento estudiantil a nivel nacional.

Para el caso de la escogencia de la Junta Directiva de estudiantes de la Extensión Docente, resultará electa aquella que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento estudiantil a nivel de la extensión docente correspondiente.

Para el caso de la escogencia de la Junta Directiva de estudiantes de la Facultad, resultará electa aquella que obtenga el mayor número de votos por parte del estamento estudiantil a nivel de la Facultad correspondiente, en la sede en Panamá.

Por tanto, en cada centro de votación el estudiante tendrá derecho a votar por dos nóminas: una nómina entre las diferentes que se postulen para la Junta Directiva Nacional y que se presentan a nivel nacional en cada uno de los centros de votaciones, y una nómina entre las diferentes que se postulen por una nómina local según sea la extensión docente o de Facultad.

Artículo 7. *Ninguna persona puede votar más de dos veces o en más de una mesa de votaciones. Tampoco se podrá votar en representación de otra persona. La infracción a esta norma constituye una falta electoral muy grave.*

Artículo 8.

Las nóminas serán presentadas en oficinas que serán designadas por los enlaces electorales del CELU correspondientes de cada extensión docente y en la Sede en Panamá, la ubicación de dichas oficinas o lugares de recepción de los documentos de postulación, será informado mediante el sitio de web de UDELAS : www.udelas.ac.pa en la opción CELU (Consejo Electoral).

Los enlaces de extensiones docentes recibirán las nóminas locales solo correspondientes a la extensión docente de su jurisdicción, también podrán recibir nóminas que corran para Junta Directiva Nacional.

En la sede de Panamá se recibirán nóminas que solamente corran para Juntas Directivas de Facultades y para la Junta Directiva Nacional.

Artículo 9.

Una nómina para Junta Directiva Nacional, debe presentar la siguiente información:

Cargo, nombre y cédula para cada uno de los cargos que conforman una Junta Directiva Nacional.

Los cargos que conformarán la Junta Directiva Nacional para las elecciones que se llevarán a cabo los días 27 de septiembre y 1 de octubre de 2016, son transitorios hasta que la nueva Junta Directiva Nacional culmine y refrende los reglamentos correspondientes de la organización estudiantil. Los cargos que conforman la nómina son:

Secretario General.

Sub Secretario General.

Secretario Parlamentario.

Secretario de Fiscalización.

Secretario de Gestión Financiera.

Una nómina para Junta Directiva de Facultad o Junta Directiva de extensión docente, debe presentar la siguiente información:

Cargo, nombre y cédula para cada uno de los cargos que conforman una Junta Directiva de Facultad o de extensión docente.

La nómina debe mantener claramente escrito el nombre de la Facultad para el caso de optar por la una Junta Directiva de Facultad, y el nombre de la extensión docente si opta por una Junta Directiva de una extensión docente.

Los cargos que conformarán la Junta Directiva de Facultad o una Junta Directiva de una extensión docente son:

Presidente

Vicepresidente

Fiscal

Tesorero

Secretario

Cada nómina debe ir acompañada por el color y un nombre de la nómina que se propone por los interesados.

Cada nómina -y los documentos de postulación correspondientes- será entregada por el estudiante que aparece en la nómina como el Secretario General para el caso de Junta Directiva Nacional, y para los casos de las nóminas que aspiran por juntas directivas de facultades o extensiones docentes el estudiante que aparece en la nómina en el cargo de Presidente, entregará los documentos de postulación junto con la nómina.

El estudiante en el cargo de secretario o presidente en la nómina, es considerado el representante de la nómina correspondiente y el que está facultado para tramitar, decidir y participar en todas las actividades de coordinación con el CELU y es el responsable por las actuaciones de los integrantes de la nómina.

Los documentos de postulación son:

Documento de la nómina, la cual contiene la siguiente información:

- 1. Tipo de directiva: nacional, extensión docente o de facultad.*
- 2. Si es extensión docente debe aparecer el nombre de la extensión docente, si es por facultad, debe aparecer el nombre de la Facultad.*
- 3. Nombre de la nómina.*
- 4. Color propuesto.*
- 5. Los nombres y cédula y cargo de cada estudiante que conforman la nómina.*
- 6. Firma del estudiante que entrega la nómina que debe ser el secretario o presidente según sea el tipo de junta directiva a la que se aspire.*

Artículo 10. *Cada nómina se entregará junto con las certificaciones y documentos requeridos para cada uno de sus integrantes. Estos son:*

a) Copia de la Cédula de identidad personal y una foto digital.

b) Certificación por parte de Secretaría General en la Sede Panamá o su enlace en cada extensión docente, que acredite:

- Ser estudiante matriculado (no necesariamente requiere el pago completo) en al menos una materia de tercer semestre de su carrera de alguna facultad.*
- Mantener un índice académico acumulativo mínimo de 1.5*

c) Presentar mediante una declaración suscrita por el interesado en la cual expresa que no ha sido condenado o inhabilitado por delito doloso o culposo contra la administración pública ni haber sido condenado por cualquier delito penal ni haber sido sancionado por falta grave o muy grave por las autoridades de la universidad.

d) Información de ubicación que permita ser notificado: dirección de residencia, oficina o lugar de trabajo, teléfono/s o celular/es y un correo electrónico.

Cualquier ausencia de información o que esté incompleta o no es auténtica o verificable, motivará el rechazo de la postulación.

Artículo 11. *No se recibirán nóminas incompletas o con ausencia de información o que sean entregadas por estudiantes no autorizados, al momento de entregar los documentos durante la postulación.*

Las nóminas no pueden ser entregadas por partes o parcialmente o divididas y entregadas en sedes diferentes de UDELAS.

Los estudiantes que optan para el cargo de Secretario General o Sub Secretario General para Junta Directiva Nacional o Presidente o Vicepresidente de una Junta local, no pueden optar a ninguno de los cargos mencionados en más de una nómina (nacional o local). O sea, si el estudiante aparece en una nómina en el cargo de Secretario General, no puede aparecer en ninguna otra nómina como Secretario General ni como Sub Secretario General ni como Presidente ni Vicepresidente en otra nómina (Facultad o extensión docente). Otro ejemplo, si el estudiante corre en el cargo de Vicepresidente, no puede aparecer en ninguna otra nómina como Secretario General ni como Sub Secretario General ni como Presidente ni Vicepresidente en otra nómina que corre para una junta directiva local (Facultad o extensión docente)

La omisión de la norma establecida en el párrafo anterior, producirá la inhabilitación de las nóminas afectadas, permitiendo la participación de solo una de ellas.

Artículo 12. *Se aplicará el sorteo para decidir los números que representen a cada nómina en la papeleta de votaciones y también para los casos de coincidencias de color (por ejemplo dos o más nóminas aspiran al mismo color), esto ocurrirá el día señalado por el Calendario de Elecciones para la reunión del Consejo Electoral con los candidatos. **Para el caso de nóminas que aspiran a la Junta Directiva Nacional o de Facultad, el sorteo se realizará en la Sede de Panamá por el CELU, para el caso de las juntas de extensiones docentes, será en cada extensión correspondiente organizado por los enlaces electorales del CELU.***

Artículo 13. *Todas las instancias que participen en la emisión de alguna certificación a solicitud de los integrantes de una nómina, deben emitir una certificación en caso de confirmar el cumplimiento conforme de lo solicitado, en caso contrario, emitirán una nota rechazando la solicitud junto con la explicación de motivos con copia al Consejo Electoral.*

Artículo 14. *Se abrirá un periodo de impugnación a las candidaturas según lo establecido en el Calendario de Elecciones mediante la Resolución 2-2018 del 31 de mayo de 2018. No obstante la comprobación de falsedad en los documentos entregados indicado en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento antes del día de entrega de credenciales producto de los resultados de las votaciones, , será motivo de la inhabilitación del integrante de la nómina. Si resulta que la mitad más uno de los integrantes de la nómina ganadora, han incumplido, quedará inhabilitada la*

nómina completa, y se proclamará a la nómina siguiente en el mejor resultado de votos, siempre y cuando la cantidad de votos de dicha nómina ha logrado alcanzar una cantidad al menos de dos terceras partes de la nómina ganadora pero inhabilitada.

Artículo 15. *No se aceptarán copias – solo originales- de certificaciones emitidas por las instancias certificadoras cuyo objeto sea verificar y/o aprobar la documentación presentada por el aspirante con motivos electorales, y estas deberán estar dirigidas al Consejo Electoral de la UDELAS.*

Artículo 16. *Las postulaciones de las nóminas se presentarán personalmente y por escrito ante el Consejo Electoral Universitario en la Sede de Panamá, en el caso de las extensiones docentes, se presentarán al personal de enlace electoral ubicado en la extensión docente correspondiente.*

Artículo 17. *El correo electrónico suministrado por cada integrante de una nómina en sus documentos entregados al Consejo Electoral, es el medio - además de los convencionales - mediante el cual el Consejo Electoral se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Consejo al interesado.*

En el caso de notificaciones, será mediante este medio (correo electrónico) que se procederá a solicitar al representante o un integrante de una nómina que se apersona al lugar especificado en el mensaje del correo electrónico para ser notificado. En caso de no responder en el término de 24 horas, se procederá a generar un informe en el cual se incluye la copia del mensaje enviado a la persona junto con la fecha, hora y minutos, después de lo cual se publicará o publicarán mediante edicto en los tableros y el web de la UDELAS, la o las Resoluciones que tengan que ver con la o las notificaciones correspondientes. El edicto se fijará por 24 horas, luego de este término se desfijará y se entenderá efectuada la notificación.

Los correos electrónicos oficiales del Consejo Electoral son:

presidencia.consejoelectoraludelas@udelas.ac.pa

secretaria.consejoelectoraludelas@udelas.ac.pa

Solamente las dos direcciones de correo electrónico mencionadas en el párrafo anterior, son las autorizadas para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Consejo Electoral. Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos (que no son las oficiales) de los miembros del Consejo Electoral no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el Consejo Electoral. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir mensajes o cualquier intercambio de información con el Consejo Electoral.

Las notas escritas y debidamente firmadas, recibidas por el Consejo Electoral, son igualmente válidas. No obstante, el correo electrónico es un medio que deberá utilizarse en caso de no poder localizar por algún motivo a los miembros del Consejo Electoral en el momento que se intenta entregar la nota o documento correspondiente.

Igualmente se aceptarán otros documentos en formato digital que han sido escaneados o digitalizados y adjuntos al mensaje explicativo enviado mediante el correo electrónico. Estos

documentos deben estar claros y entendibles, convertidos a imágenes estándar del tipo jpg o gif (consultar con la Dirección de Informática). No obstante, el Consejo Electoral, podrá solicitar los originales impresos si así se decide posteriormente.

Cabe advertir, que el procedimiento explicado, no se extiende a otros departamentos o instancias de la UDELAS, los cuales tienen sus procedimientos de comunicación que los postulantes o interesados deberán conocer y utilizar.

Se aplica a este Reglamento la metodología de notificación y comunicación indicada en el capítulo V del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.

Artículo 18. *Los candidatos (as) podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario toda la información que requieran en torno al proceso electoral con el fin de apoyar sus campañas.*

Artículo 19. *La Secretaría General en coordinación con el Consejo Electoral Universitario, están obligados a depurar las listas electorales, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan en el padrón electoral o que se excluyan las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado. Este proceso de depuración deberá hacerse con anticipación al día de las elecciones, en las fechas indicadas en el calendario electoral.*

Artículo 20. *El Consejo Electoral pondrá a disposición de los (las) candidatos (as) las listas preliminares de votantes.*

Artículo 21. *Las Direcciones de las Extensiones Universitarias recibirán toda la documentación relativa al proceso electoral, con la finalidad de que apoyen a los enlaces del Consejo Electoral y en coordinación con el Consejo Electoral.*

Artículo 22. *Los enlaces del Consejo Electoral en las extensiones académicas y centro de votación en la Sede en Panamá, organizarán las elecciones en sus respectivas extensiones y programas bajo las directrices del Consejo Electoral. Igualmente deberán publicar los Informes, Resoluciones y Boletines Electorales en sus respectivas áreas y a solicitud del Consejo Electoral, para que los electores estén informados del proceso electoral.*

CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN.

Artículo 23. *Del proceso de postulación.*

El proceso de postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en este Reglamento y que deben cumplir los que aspiren a participar en una nómina.

Artículo 24. *De las fases del Proceso de Postulación.*

El proceso de postulación se dividirá en cuatro fases, tres de ellas aparecen en el Calendario Electoral.

La primera fase es el retiro de los formularios para postulación y de solicitudes para tramitar las certificaciones antes las instancias correspondientes. Los documentos debes ser descargados desde la dirección es: www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral y posteriormente llenados. El Consejo Electoral, solo recibirá el formato del Formulario de Postulación como formato válido para aceptar la postulación. Antes de iniciar el proceso de postulación, se podrán descargar los documentos desde la web de UDELAS, cuya dirección es: www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral.

Solo se aceptarán para trámite aquellos documentos autorizados por el Consejo Electoral.

En el sitio web www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral el aspirante podrá además acceder y descargar los requisitos para postularse, los reglamentos electorales, también los horarios, fechas, lugares, responsables y procedimiento de recepción y entrega de documentos junto con el calendario electoral, de manera que conozcan las reglas que deben cumplir en este proceso electoral.

Después se deben presentar las solicitudes de certificación ante las instancias correspondientes responsables de emitir la certificación del cumplimiento del requisito.

En caso que el periodo de la primera fase terminó y el aspirante no presentó las solicitudes correspondientes con el formato anteriormente mencionado ante la instancia correspondiente, no podrá continuar con la siguiente fase y tampoco podrá optar a la postulación.

La segunda fase es la entrega a los aspirantes las certificaciones por parte de cada una las instancias responsables durante el tiempo indicado en el Calendario Electoral.

En caso que el periodo de la tercera fase terminó y el aspirante no se presentó a retirar la o las certificaciones ante la instancia correspondiente, no podrá recibir la documentación requerida con lo cual tampoco podrá optar a la postulación.

La tercera fase es propiamente la postulación, en la cual el aspirante entrega toda la documentación requerida al Consejo Electoral según lo indicado en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

En caso que el periodo de la tercera fase terminó y el aspirante no presentó las certificaciones y documentaciones requeridas ante Consejo Electoral, no se le admitirán posteriormente.

El día de postulación inicia a partir de las 9am hasta las 3pm de la tarde en la Sede de Panamá en lugar señalado y publicado en el sitio web del Consejo Electoral. A partir de las 3pm se cerrará la entrada al espacio de recepción de documentos de postulación y se continuará atendiendo y recibiendo documentos solo a los presentes en la fila dentro de la oficina o espacio de atención, no permitiendo el ingreso de nadie más a partir de 3 pm. Para el caso de las extensiones docentes, el Presidente de la comisión electoral en la extensión, publicará el horario y lugar de atención.

Por último, se procederá la notificación personal al representante de la nómina, de la Resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y/o cumplimiento de todos los requisitos.

Si el CELU devuelve la documentación por incompleta, el representante puede volver a presentar la documentación siempre y cuando sea dentro del horario y fecha permitidos para la recepción de nóminas.

Durante el momento de postulación, el representante de la nómina debe presentar junto al original al menos una copia del Formulario de Postulación Llenado y una copia de cada uno de los documentos adjuntos, con el objeto de que dicha copia firmada sea una constancia de lo entregado al Consejo Electoral. En caso de no entregar copias, perderá el derecho al reclamo posterior contra el proceso de postulación.

El Consejo Electoral recibirá la documentación y aceptarla en un primer acto de revisión, lo cual no implica la aceptación que dicha postulación esté completa o correcta, lo cual será oficializado al momento de la notificación y posterior publicación de las nóminas admitidas.

El Consejo Electoral o a la parte que delegue, enumerará y registrará frente al representante los documentos recibidos en una acta, la cual deberá ser firmada por el representante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción y se le entregará una copia al representante como constancia de lo actuado.

Artículo 25. *Posteriormente el Consejo Electoral revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por este Reglamento, el Reglamento General y el Estatuto Orgánico.*

Artículo 26. *Las fases son secuenciales, y cada fase está limitada en un periodo de tiempo según lo establecido en el Calendario Electoral.*

Artículo 27. De la Publicación de las postulaciones.

Según indica el Calendario Electoral, el Consejo Electoral publicará, mediante Resolución motivada, las postulaciones admitidas, e igualmente las no admitidas.

Artículo 28. *No se permitirán prórrogas, extensiones o ampliaciones de plazo ni nuevas oportunidades de entrega de documentos posterior a las fechas y horas fijadas por el Calendario Electoral. Los documentos del tipo solicitudes, copias, u otros documentos que no sean los certificados o requisitos de postulación debidamente firmados y sellados por las instancias autorizadas por este Reglamento, no son válidos para aceptar una postulación.*

Artículo 29. *De las impugnaciones a las Postulaciones, Reclamos y Reconsideraciones de los postulantes.*

El proceso de Impugnación contra las postulaciones, reclamos o reconsideración de los aspirantes que no han sido admitidos por el Consejo Electoral o reclamos de cualquier miembro de la comunidad universitaria en general se realizará durante las fechas establecidas por el Calendario Electoral. Las impugnaciones, reclamos o reconsideraciones deberán presentarse y sustentarse por escrito, con una clara exposición de los hechos y razones de la inconformidad y estar acompañado

de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación, reconsideración o reclamo. Además debe describirse exactamente la falta o prohibición que se considera cometida o en que se haya incurrido y lo que se pide como sanción. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia en las oficinas del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral. Inmediatamente se reciba el escrito y documentos, serán fechados y foliados inmediatamente por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha.

Artículo 30. Del traslado de las impugnaciones y presentación de descargos.

La fase de traslado de las impugnaciones y descargos se dará en el caso que un aspirante, postulante o cualquier miembro de la comunidad universitaria impugne alguna postulación.

El objetivo del traslado es darle la oportunidad al impugnado de presentar su defensa o descargos. Los descargos serán presentados junto con una copia de cada documento. El funcionario que recibe la documentación, debe firmar el recibido con su nombre en imprenta y su firma junto con la fecha, la hora y el sello. A medida que se reciben los documentos de los descargos, deben entregarse en forma inmediata al funcionario del Consejo Electoral, formalmente.

Artículo 31. De la Resolución de las impugnaciones a las postulaciones, reclamos y reconsideraciones de los postulantes.

El Consejo Electoral se reunirá para examinar los escritos de impugnación, reclamo o reconsideración. Si el Consejo Electoral lo estima pertinente, podrá solicitar aclaraciones a los recurrentes o documentos o certificaciones a cualquier oficina universitaria. El Consejo Electoral emitirá una Resolución motivada con la decisión del caso, que se notificará personalmente al impugnado y se publicará en murales e internet. Contra esta decisión no cabe recurso alguno. El Consejo Electoral se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, lo cual no atrasará los periodos establecidos para las siguientes actividades en el Calendario Electoral.

Artículo 32. De la publicación de la lista oficial de candidatos (as).

Una vez concluida la fase anterior, si es del caso, el Consejo Electoral procederá, mediante Resolución motivada, a publicar la lista oficial de candidatos (as).

También se hará la publicación de las Resoluciones de impugnaciones, reclamos y reconsideraciones. El candidato que tenga pendiente una investigación, reclamo o reconsideración sin decisión definitiva por parte del Consejo Electoral, aparecerá en la lista de Candidatos, condicionada su habilitación.

Artículo 33. *Se aplicarán las normas establecidas en CAPÍTULO SEXTO del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016 sobre PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUEJAS, DENUNCIAS, CONSULTAS E IMPUGNACIONES, el cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE VOTANTES

Artículo 34. Para efectos de la elección ejercerán el derecho al voto todos los estudiantes matriculados en el segundo semestre del 2018 hasta el 30 de agosto de 2018. Podrán votar aquellos que son estudiantes matriculados y que ejercen cargos administrativos o docentes.

Artículo 35. Los votantes ejercerán el derecho al voto en el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos.

Artículo 36. La identidad del votante podrá verificarse por medio de su cédula de identidad personal u otro documento con fotografía adherida, estos son: carné de seguro social, licencia de conducir, carné universitario o pasaporte, que lo identifique apropiadamente. Si su nombre aparece en la lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de las nóminas.. Al salir del recinto, el votante depositará su voto en la urna correspondiente al tipo de votante, que se identificará apropiadamente para evitar confusión.

CAPÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN

Artículo 37. De darse un evento que impida la realización de las elecciones, se celebrarán otro día que indique el Consejo Electoral mediante Resolución motivada.

Artículo 38. Cerca de la mesa se acondicionarán recintos aislados y urnas en donde se depositarán los votos.

Artículo 39. El Consejo Electoral confeccionará las boletas de votación. En la parte frontal de la boleta se colocará: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, Consejo Electoral Universitario, Elección de los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles, los nombres y números de cada nómina junto al nombre del secretario o presidente(según tipo de nómina) , con los recuadros necesarios, en orden de número de la nómina.

Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por el jurado de mesa debidamente acreditado o algún miembro del Consejo Electoral o a quién delegue, esta firma debe aparecer al reverso de la boleta y marcada con el sello del Consejo Electoral Universitario. Las boletas de votación serán de color blanco. Junto con la firma, debe aparecer el nombre y apellido en letra imprenta.

Artículo 40. El Consejo Electoral Universitario instalará los jurados de mesa el día de votaciones en horario de 9:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida hasta las 8:00 p.m. En el caso de centros de votación, que por su condición especial, requieran de horario diferente, el Consejo Electoral emitirá una Resolución motivada que autorice y establezca el horario diferente. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral. Para el caso de las extensiones regionales cuyos horarios de academia son en la tarde y noche, se emitirá una resolución que indique el horario acordado.

Artículo 41. *Cada nómina tendrá derecho a designar un observador que la represente en cada mesa de votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta correspondiente. Los representantes de las nóminas, deberán presentar por escrito, al Consejo Electoral, a más tardar dos semanas anteriores a la elección, los nombres de las personas designadas como observadores.*

Artículo 42. *El Consejo Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación acondicionando un recinto aparte de manera tal que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, una urna sellada para que el votante deposite su voto.*

Artículo 43. *En cada mesa de votación se ubicarán los jurados de mesa conformado por dos (2) personas que pertenezcan a alguno de los Estamentos de la Universidad, con el material necesario que proporcionará el Consejo Electoral Universitario.*

Artículo 44. *El día de las votaciones, los jurados de mesa procederán a instalarse a las la hora de inicio de las votaciones y uno de ellos levantará el Acta de Instalación de Mesa de votación, consignándose en ella el nombre de cada uno de los miembros.*

Para el caso de algunas Extensiones Universitarias, cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

Artículo 45. *Los votantes se colocarán en fila e irán adelantándose uno a uno. Se verificará la identidad. Si su nombre y número de cédula aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para su votación.*

El votante que tenga alguna situación de discapacidad podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza siempre y cuando que no sea candidato ni miembro de la mesa de votación y previa autorización de la mesa de votación.

El proceso de votación se desarrollará hasta las 8:00 p.m. (en la Sede Panamá o en las extensiones regionales con horarios regulares diurnos, vespertinos y nocturnos) cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y se tomará el nombre, apellido y cédula del último votante en la fila, después del cual no se admitirán más votantes. De existir personas esperando en la fila para votar, se continuará la votación hasta que el último votante en la fila, a la hora de la clausura de la votación, haya ejercido su voto. Para el caso de las extensiones regionales cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

Artículo 46. *Se aplica el capítulo noveno del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, el cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO

Artículo 47. *Concluida la votación, los jurados de mesa destruirán a la vista del público, las boletas no utilizadas y procederán, en igual forma, al escrutinio de los votos de la urna. No se*

podrá escrutar antes de las 8:00 p.m. (en la Sede Panamá o en las Extensiones Universitarias con horarios regulares diurnos, vespertinos y nocturnos, para el caso de las Extensiones Universitarias, cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias).

El escrutinio se practicará así:

a) Al abrir la urna se verificará el color de los votos emitidos, de existir un voto de un color diferente al que corresponde, éste se eliminará y deberá constar en Acta. Acto seguido se contarán las boletas depositadas en la urna y si hubiere más boletas que el número de personas que votaron, según el número de firmantes en la firma, el jurado de mesa eliminará al azar y sin ver su contenido, el número de boletas; para igualar ambas cantidades;

b) Se contarán las boletas de votación, se verificarán las firmas de los jurados y se dejará constancia del número de votos emitidos;

c) Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de votación y se quemarán todas las boletas.

d) La lista de votantes, el Acta de Instalación y el Acta de Escrutinio de Mesa de Votación, firmadas por lo menos de dos de los Jurados de Mesa, serán entregadas al Consejo Electoral Universitario. El Consejo Electoral se hará asistir de uno o dos auditores de la Universidad para verificar el escrutinio de las mesas y recibir las actas con los resultados de las Extensiones.

Parágrafo: Las actas de votación correspondiente a las Extensiones se enviarán inmediatamente vía fax o email, posteriormente se enviarán los originales al Consejo Electoral en un término no mayor de 72 horas.

Artículo 48. *Se considerarán voto válido aquel en donde se seleccione al candidato elegido marcando un gancho (√) o una equis (X) en la casilla respectiva de la boleta de votación.*

Para determinar los votos en blanco y nulos deberán seguirse las siguientes reglas:

a) El voto estará en blanco cuando en la boleta no se especifique la opción.

b) El voto será nulo en los siguientes casos:

b.1. Cuando la boleta aparezca marcada fuera de todos los recuadros respectivos.

b.3. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde, y

b.4. Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes junto con el sello impreso del Consejo Electoral.

b.5. Cuando en la boleta se marque más de dos candidatos.

b.6. Cuando en la boleta aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito menos la marca en la casilla correspondiente.

En caso de situaciones no contempladas en el Reglamento, los responsables del conteo de la mesa, debidamente autorizados por el Consejo Electoral mediante nota emitida por el Presidente del Consejo Electoral, podrán deliberar y tomar una decisión.

Artículo 49. *El Consejo Electoral Universitario procederá, con la colaboración de los jurados de mesa y uno o dos auditores o contadores designados por el Consejo Electoral, a determinar el total de votos emitidos por estamento, el número de votos válidos, en blanco y nulos y computará el total de votos válidos que obtuvo cada nómina por elección, dará un resultado.*

Artículo 50. *De toda la actuación relativa a la elección, el Consejo Electoral Universitario levantará un Acta que firmarán sus miembros y el o los auditores como prueba auténtica del resultado correspondiente. El Acta original se mantendrá en archivo en la Secretaría General de la Universidad y copia auténtica será entregada a las personas electas. La participación de al menos un auditor en el proceso de conteo será formalizada mediante nota del Consejo Electoral a la Auditoría Interna con al menos una semana antes del día de votaciones. No obstante, en caso que por cualquier motivo claramente justificable para el Consejo Electoral y aceptado por este, no se pudiera aportar dicho apoyo, o no se presenten, el Consejo Electoral proseguirá con las actividades y acciones correspondientes.*

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER IMPUGNACIONES, QUEJAS DENUNCIAS Y CONSULTAS.

IMPUGNACIONES.

Artículo 51. *Cualquier miembro de la comunidad universitaria, postulante o candidato podrá impugnar la postulación de una candidatura y/o el resultado de la elección en el término fijado en el calendario de actividades. Las impugnaciones, quejas o denuncias no suspenden las elecciones.*

Artículo 52. *Las impugnaciones solo caben en dos momentos de la actividad electoral; luego de la publicación de las postulaciones o después de la publicación del resultado de las elecciones. En ambos casos, para ser admitidas deben presentarse por escrito, en original y una copia al Consejo Electoral Universitario en las fechas indicadas en el calendario de actividades aprobado por el Consejo Electoral. El escrito debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, la norma o normas que se consideran infringidas, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor.*

Además, quien impugna debe presentar el recibo correspondiente que demuestre que ha consignado una fianza de doscientos balboas (B/.50.00) en el Departamento de Tesorería de la Universidad. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Consejo Electoral.

Artículo 53. *El Consejo Electoral Universitario dará traslado del escrito de impugnación al o la candidata (a) impugnado (a), si es el caso, para que se presente sus pruebas o descargos si lo tiene a bien, luego de los cual el Consejo Electoral emitirá su decisión.*

Artículo 54. *La impugnación de uno (a) o más candidatos (as) no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o a los candidatos impugnados, hasta que se emita el fallo oficial del Consejo Electoral. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto se emita el fallo.*

Artículo 55. *La proclamación y entrega de credencial del (la) candidato (a) electo (a) se hará una vez absueltas todas las impugnaciones, a más tardar en la fecha indicada en el calendario de actividades.*

Artículo 56. *El traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados se dará inmediatamente después de terminado el período de presentación de impugnaciones. El candidato afectado tendrá el término que se indica en el calendario de actividades para presentar sus descargos y pruebas. El Consejo Electoral examinará las pruebas pertinentes y fallará en el plazo indicado en el calendario de actividades electorales después de cerrado el período de traslado.*

El fallo oficial del Consejo Electoral admite Recurso de Reconsideración ante el mismo Consejo Electoral, después del cual se considera agotada la vía gubernativa.

DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS

Artículo 57. *Las quejas, denuncias y consultas podrán ser presentadas por escrito por cualquier miembro de la comunidad universitaria, durante cualquier fase del proceso electoral. Este escrito deberá ser dirigido al Consejo Electoral con una exposición razonada de los hechos que se denuncian, las personas que se señalan, si es del caso y acompañar las pruebas correspondientes en caso de quejas o denuncias. El Consejo Electoral examinará solo las quejas y denuncias que cumplan con esta formalidad, en un plazo no mayor de 72 horas laborables, a menos que por la complejidad del caso, requiera un tiempo adicional. Las quejas o denuncias que se presente de forma anónima no serán atendidas. Aunque el Consejo Electoral podrá iniciar una investigación de oficio.*

Artículo 58. *Los miembros de la comunidad universitaria pueden presentar consultas al Consejo Electoral en cualquier momento, siempre y cuando lo hagan por escrito o correo electrónico, tal como se explica en el Artículo 3, dirigida al Presidente del Consejo Electoral, firmada por el solicitante. El Consejo Electoral responderá por escrito al interesado en un término no mayor de 72 horas laborables.*

Artículo 59. *Las consultas, quejas y denuncias deberán ser redactadas en forma respetuosa; de lo contrario no serán recibidas y el responsable podría ser sancionado por faltar el respeto al Consejo Electoral. Cuando las quejas, consultas o denuncias procedan de las Extensiones Universitarias, pueden presentarse a los enlaces electorales, quienes la remitirán vía fax o mediante correo electrónico mediante el proceso de escanear los documentos al Consejo Electoral.*

Artículo 60. *El Consejo Electoral Universitario examinará las consultas quejas o denuncias en su siguiente reunión y emitirá su respuesta por escrito al (la) interesado (a) o por vía correo electrónico. La decisión u opinión del Consejo Electoral no admite recurso alguno y no se podrá presentar una nueva queja, denuncia o consulta sobre el mismo asunto.*

Artículo 61. *Se aplicarán las normas establecidas en el capítulo Sexto del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES.

De las Prohibiciones

Artículo 62. *Además de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 276 del Estatuto Orgánico, se consideran faltas electorales las señaladas en el capítulo Sexto del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

Artículo 63. *Si durante el proceso de elecciones algún candidato es acusado, investigado y posteriormente encontrado responsable por falta a la ética o falta tipificada como de máxima gravedad conforme a este Reglamento o falta a los Reglamentos Disciplinarios de la Universidad, será causal de inhabilitación para continuar en el proceso electoral, en la fase en que se encuentre el mismo. En estos casos el proceso electoral continuará hasta el periodo del resultado de la votación, sin embargo no se le declarará ganador de ser el caso, ni se entregará la credencial ni tomará posesión hasta tanto se tome una decisión.*

Artículo 64. *El Consejo Electoral podrá solicitar a las diversas instancias disciplinarias que inicie una investigación contra un candidato o candidata, con la aportación de pruebas.*

Artículo 65. *Los (las) candidatos (as) al realizar sus campañas electorales, están obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Igualmente, deberán remover toda la propaganda según las fechas indicadas en el Calendario Electoral.*

Artículo 66. *Todos (as) los (las) candidatos (as) y sus simpatizantes, así como las autoridades universitarias en general, deben respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos tales como: arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas o cualquier otro tipo de propagandas, se le sancionará conforme al presente reglamento y tendrá que cubrir los costos del daño causado.*

Artículo 67. *Queda terminantemente prohibido usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o ejecutar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria y realizar propaganda o proselitismo el día de la elección.*

Artículo 68. *Queda terminantemente prohibido a todos los miembros de la comunidad universitaria realizar actividades con objetivos propagandísticos o de proselitismo electoral fuera de los días señalados por el Calendario Electoral para la promoción, ni el día de las Votaciones.*

Artículo 69. *Se prohíbe a las autoridades universitarias utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos. A su vez les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.*

De las Sanciones

Artículo 70. *El Consejo Electoral podrá sancionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se le compruebe que ha incurrido en algunas de las conductas prohibidas por esta Resolución o por el Estatuto Orgánico, las cuales serán consideradas faltas electorales.*

Artículo 71. *El procedimiento para la investigación de las faltas electorales y la imposición de la correspondiente sanción, será sumario. Se le dará traslado al acusado por un término de veinticuatro (48) horas laborables para que presente sus descargos o pruebas, luego de lo cual el Consejo Electoral tendrá un plazo establecido según calendario electoral para emitir su decisión, la cual no admite recurso alguno.*

Artículo 72. *Los (las) candidatos (as) que violen alguna de las prohibiciones establecidas en este Capítulo o en el Estatuto Orgánico, podrán ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad universitaria o bien pueden ser investigados de oficio por el Consejo Electoral, quienes evaluarán el caso y determinarán si existe o no falta electoral y si es responsable de su comisión. De no comprobarse estos dos elementos, el Consejo Electoral archivará la denuncia. Si los hechos denunciados constituyen otro tipo de falta (no electoral) según los reglamentos, el Consejo Electoral remitirá el caso a las autoridades universitarias correspondientes para que se lleve a cabo el proceso y se apliquen las sanciones si fuere el caso, según el Estatuto, reglamento o normas vigentes en UDELAS.*

Artículo 73. *Las sanciones a las que estarán sometidos los miembros de la comunidad universitaria, los postulantes o candidatos, según la gravedad de la falta electoral son las indicadas en el capítulo Sexto del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO VIII

PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

Artículo 74. *En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas.*

Artículo 75. *El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Especializada de las Américas durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.*

Artículo 76. *Todos los (las) candidatos (as) estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas.*

Artículo 77. *Se aplican las normas establecidas en el capítulo Octavo del Reglamento General creado mediante la resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.*

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. *El Consejo Electoral podrá hacer cambios y / o ajustes al calendario de actividades si se produjeren situaciones no previstas y / o no contempladas en este reglamento que impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.*

Artículo 79. *El Consejo Electoral Universitario hará públicas las listas preliminares de votantes por estamento, para que los votantes hagan su debida verificación.*

Artículo 80. *En caso de empate en el primer lugar se convocará a una nueva elección dentro de un plazo no mayor de treinta (90) días entre los empatados.*

Artículo 81. *Cualquier vacío que puedan darse por ausencia de normas estatutarias o reglamentarias será objeto de pronunciamiento del Consejo Electoral Universitario, mediante resolución motivada que se publicará y cuyo cumplimiento será obligatorio. Los vacíos en el procedimiento podrán ser llenados por las disposiciones de la Ley 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General.*

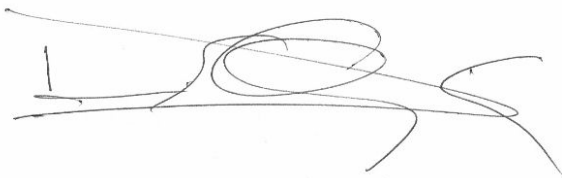
TERCERO: Estas disposiciones regirán únicamente para la Elección de los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles para el periodo desde noviembre del 2018 hasta noviembre del 2020(dos años) que se llevarán a cabo los días 26 y 29 de septiembre del 2018 y es aplicable tanto en la sede de Albrook como en las Extensiones Universitarias de UDELAS.

CUARTO: Esta Resolución entrará a partir de su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento General y Capítulo Noveno del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada al día uno (1) del mes de marzo del 2018, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Damián E. Quijano', with a horizontal line underneath.

Presidente: Damián E. Quijano

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Guillermo Goff', with a horizontal line underneath.

Secretario: Guillermo Goff